ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO No. 996 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR Y CONCEPTOS DE INGENIERIA S.A.S.

1. DATOS GENERALES:

CONTRATO No.	**996 DE 2025**
OBJETO:	**"TERMINACIÓN DE OBRAS DE ADECUACION Y COMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CDI UBICADOS MUNICIPIOS DE EL PEÑON, HATILLO DE LOBA, BARRANCO DE LOBA, RIO VIEJO, MORALES Y SANTA ROSA DEL SUR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**
CONTRATANTE:	**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR NIT 890.480.059-1**
CONTRATISTA:	**CONCEPTOS DE INGENIERIA S.A.S NIT 830.513.019-2**
VALOR DEL CONTRATO:	**TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($13.350.460.888)**
PLAZO:	**QUINCE (15) MESES**

2. ANTECEDENTES.

El DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, elaboró los estudios y documentos previos, el presupuesto oficial y el pliego de condiciones, y, a través de la Resolución No. 390 del 19 de febrero de 2025, ordenó la apertura del proceso de contratación por la modalidad de Licitación Pública No. LIC-SI-002-2025, cuyo objeto es: **"TERMINACIÓN DE OBRAS DE ADECUACION Y COMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CDI UBICADOS MUNICIPIOS DE EL PEÑON, HATILLO DE LOBA, BARRANCO DE LOBA, RIO VIEJO, MORALES Y SANTA ROSA DEL SUR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".**

Una vez surtidas las etapas del proceso contractual en mención, por medio de la Resolución No. 817 del 27 de marzo de 2025, el Secretario Jurídico del Departamento, en virtud de la delegación contractual conferida en el Decreto 052 de 2024, adjudicó a **CONCEPTOS DE INGENIERIA S.A.S**, identificado con NIT No. 830.513.019-2, el proceso precitado, por un valor de **TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($13.350.460.888).**

En consecuencia, el día 30 de abril de 2025, las partes, esto es, el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, y el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato de Obra **No. 996 de 2025**, cuyo objeto es: **"TERMINACIÓN DE OBRAS DE ADECUACION Y COMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CDI UBICADOS MUNICIPIOS DE EL PEÑON, HATILLO DE LOBA, BARRANCO DE LOBA, RIO VIEJO, MORALES Y SANTA ROSA DEL SUR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR",** con suscripción del acta de inicio el día 01 de julio de 2025.

El día 31 de diciembre de 2025, las partes suscribieron el Aclaratorio No. 1 al Contrato de Obra No. 996 de 2025, en el sentido de aclarar la cláusula 4. PLAZO DEL CONTRATO, el cual continuó de nueve (9) meses de conformidad con la autorización dada a través de la Ordenanza No. 409 de 2025 al Gobernador del Departamento de Bolívar, para comprometer vigencias futuras de recepción de bienes y servicios en vigencias que superen el 31 de diciembre de 2025.

El día 01 de abril de 2026 las partes suscribieron Modificatorio N° 1 al Contrato de Obra No. 996 de 2025, con el fin de prorrogar el mismo por un término de seis (6) meses.

Que, el contrato actualmente se encuentra en ejecución.

3. SOLICITUD DEL CONTRATISTA CONSORCIO CONCEPTOS DE INGENIERIA S.A.S.

Mediante escrito No. 100 del 10 de marzo de 2026 el contratista Conceptos De Ingeniería S.A.S., remitió a la interventoría Acta Modificatorio N°1

"En atención al proceso de ejecución del contrato, se remite para su revisión y trámite correspondiente el Acta Modificatoria No. 1, mediante la cual se ajustan las cantidades de obra inicialmente previstas. Se anexan los siguientes documentos de soporte:

- Acta modificatoria
- Apu Np
- Apu Eléctricos
- Memorias de cantidades actualizadas.
- Acta de Pactación de Precios
- Justificaciones técnicas de los ítems modificados
- Especificaciones técnicas generales
- Especificaciones técnicas NP Eléctrico
- Cotizaciones"

La presente modificación responde a las necesidades técnicas identificadas en campo, garantizando la seguridad, funcionalidad y cumplimiento normativo de la obra.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA INTERVENTORIA.

Por su parte, el interventor ECOVIAS S.A.S., con Oficio No. 216-1-095 del 23 de abril del 2026 dirigido a la Gobernación de Bolívar, y a la supervisora del contrato adscrita a la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Bolívar, se pronunció respectó a la solicitud de del contratista de obra, indicado que:

"Durante la ejecución del Contrato de Obra No. 996 de 2025 fue necesario adelantar inspecciones físicas, revisiones documentales, análisis de diseños y estudios técnicos sobre las edificaciones intervenidas, con el fin de verificar las condiciones reales de las estructuras y la viabilidad técnica de las actividades inicialmente contempladas.

Como resultado de dichas revisiones se identificaron deficiencias estructurales, deterioro de elementos constructivos, inconsistencias entre las condiciones existentes y los diseños inicialmente aprobados, así como la necesidad de actualizar redes eléctricas y de media tensión conforme a la normativa RETIE y RETILAP vigente. Producto de estos análisis técnicos se elaboraron diagnósticos individuales para cada uno de los CDI intervenidos, ubicados en los Municipios de El Peñón, Hatillo de Loba, Barranco de Loba, Río Viejo, Morales y Santa Rosa del Sur, a partir de los cuales se estructuró el Balance de Obra No. 1, contemplando:

• Mayores cantidades de obra. • Menores cantidades de obra.
• Incorporación de actividades e ítems no previstos (NP).

Las modificaciones planteadas obedecen exclusivamente a las condiciones reales encontradas durante la ejecución contractual y resultan indispensables para garantizar la estabilidad, funcionalidad, seguridad y correcta terminación de las edificaciones intervenidas, sin modificar el objeto contractual inicialmente pactado."

4.1 RAZONES TECNICAS

Las variaciones identificadas corresponden a ajustes técnicos requeridos para garantizar la correcta ejecución del proyecto y el cumplimiento integral del objeto contractual, derivados principalmente de las condiciones reales encontradas en campo, actualización de diseños y requerimientos normativos aplicables.

El ajuste contractual solicitado representa una variación equivalente al 46,49% del valor inicial del contrato y contempla mayores y menores cantidades de obra, así como actividades no previstas indispensables para asegurar la estabilidad, seguridad y funcionalidad de los CDI intervenidos. Las principales variaciones se concentran en los siguientes capítulos:

- *Preliminares.*
- *Excavaciones, retiros y llenos.*
- *Estructuras en concreto.*
- *Estructuras metálicas y cubiertas.*
- *Mampostería y pañetes.*
- *Instalaciones eléctricas y media tensión.*
- *Instalaciones hidrosanitarias.*
- *Ítems no previstos (NP).*

4.1.1 Preliminares

Se requirió el ajuste de actividades preliminares debido a las condiciones reales encontradas en obra, incluyendo mayores actividades de demolición, desmontes, adecuaciones iniciales y apoyo logístico necesarios para garantizar la correcta implantación y ejecución del proyecto.

4.1.2 Excavaciones, retiros y material de llenos

El incremento de estas actividades obedeció a las condiciones reales del terreno, las cuales difieren de las inicialmente proyectadas, generando mayores volúmenes de excavación, retiro de material no apto e incorporación de rellenos seleccionados para garantizar estabilidad y cumplimiento de las cotas de diseño. 3.3. Estructuras en concreto Fue necesario ajustar las cantidades de concreto, acero de refuerzo y elementos de cimentación conforme a las condiciones estructurales identificadas en campo, incorporando además actividades no previstas requeridas para garantizar la estabilidad y seguridad estructural del proyecto.

4.1.3 Estructura metálica y cubiertas

Los ajustes realizados en este capítulo obedecen a la necesidad de reforzar y complementar elementos estructurales metálicos y de cubierta, garantizando la estabilidad, seguridad, resistencia a cargas y adecuada evacuación de aguas lluvias conforme a las condiciones reales del proyecto.

4.1.4 Mampostería y pañetes

Se incorporaron ajustes y actividades complementarias orientadas a mejorar el comportamiento constructivo y la durabilidad de los elementos expuestos a humedad, asentamientos y variaciones de nivel del terreno.

4.1.5. Cielos rasos, estucos y pinturas

Las variaciones presentadas corresponden principalmente al ajuste de áreas intervenidas y a la necesidad de garantizar adecuados acabados, protección y condiciones de calidad final de los espacios construidos.

4.1.6 Carpintería metálica

Se presentó disminución de cantidades derivada de la optimización del diseño y de la eliminación de actividades que técnicamente no resultaron necesarias durante la ejecución del proyecto.

4.1.7 Instalaciones eléctricas

Fue necesario realizar ajustes y ampliaciones en redes eléctricas, incluyendo redistribución de circuitos, incremento de canalizaciones, incorporación de nuevos puntos eléctricos y adecuación de sistemas de protección, con el fin de garantizar seguridad, funcionalidad y cumplimiento normativo. Así mismo, el diagnóstico técnico permitió identificar actividades inicialmente contempladas que no

resultaban necesarias para las condiciones reales del proyecto, optimizando recursos y garantizando pertinencia técnica en la ejecución.

4.1.8 Instalaciones hidrosanitarias, redes de gas

Los ajustes efectuados obedecen a la incorporación de actividades no previstas y a la optimización técnica de los sistemas hidrosanitarios, incluyendo la sustitución del sistema inicialmente planteado por soluciones más eficientes y funcionales para la operación del proyecto.

4.1.9 Ítems no previstos (NP)

Durante la revisión y actualización de diseños se evidencio la necesidad de la incorporación de ítems no previstos derivados de las condiciones reales identificadas en obra, los cuales resultaron indispensables para garantizar la estabilidad, funcionalidad, seguridad y correcta terminación del proyecto, sin que ello implique modificación del objeto contractual inicialmente pactado.

Las actividades no previstas incorporadas corresponden principalmente a:

• Reforzamientos estructurales y complementación de elementos de cimentación, requeridos para garantizar la estabilidad de las estructuras conforme a las condiciones reales del terreno y las cargas identificadas durante la ejecución.

• Ajustes y ampliaciones en redes eléctricas y de media tensión, incluyendo estructuras de soporte, centros de transformación, sistemas de protección, cámaras de inspección, puesta a tierra y elementos complementarios necesarios para garantizar la correcta operación y cumplimiento de la normativa RETIE vigente.

• Incorporación de nuevos sistemas de canalización, cableado y distribución eléctrica, necesarios para atender la demanda real de carga y asegurar condiciones adecuadas de funcionamiento y seguridad de las instalaciones.

• Actividades complementarias relacionadas con cubiertas y estructuras metálicas, incluyendo refuerzos, elementos de fijación, sistemas de manejo de aguas lluvias y adecuaciones requeridas para garantizar estabilidad y durabilidad de la infraestructura.

• Suministro e instalación de elementos hidrosanitarios no contemplados inicialmente, tales como sistemas complementarios de drenaje y trampa de grasas, necesarios para optimizar el funcionamiento hidráulico y sanitario del proyecto.

• Ajustes constructivos asociados a mampostería, pañetes y acabados, derivados de las condiciones reales encontradas en obra y orientados a garantizar durabilidad, estabilidad y adecuada terminación de los espacios intervenidos.

• Incorporación de actividades complementarias de urbanismo, nivelación y rellenos estructurales, indispensables para garantizar las condiciones de funcionalidad, accesibilidad y estabilidad general del proyecto.

• Actividades adicionales de soporte técnico y operativo requeridas para asegurar la correcta articulación entre los diferentes componentes constructivos y el adecuado cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto.

Así mismo, el análisis técnico permitió identificar algunos ítems inicialmente contemplados que no resultaban necesarios conforme a las condiciones reales encontradas en campo, razón por la cual fueron ajustados o eliminados, optimizando recursos y garantizando la eficiencia técnica y financiera del proyecto.

4.2. RAZONES FINANCIERAS

Como resultado del Balance de Cantidades de Obra y de la revisión técnica, financiera y contractual efectuada por esta Interventoría, se determinó la necesidad de adicionar recursos al contrato con el fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades requeridas y la culminación integral del proyecto.

En consecuencia, se estableció la necesidad de incrementar el valor del Contrato de Obra No. 996 de 2025 en la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($6.466.863.559), ascendiendo el valor total del contrato a DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($19.817.324.447).

Las mayores cantidades de obra corresponden principalmente a actividades asociadas a estructuras, cubiertas, redes eléctricas, instalaciones hidrosanitarias y adecuaciones derivadas de las condiciones reales encontradas en obra. Así mismo, las menores cantidades obedecen a procesos de optimización técnica y actualización de diseños inicialmente contemplados. Respecto de las actividades no previstas, esta Interventoría verificó que las mismas fueron analizadas y aprobadas técnicamente mediante Acta de Pactación de Precios No. 1, determinando su necesidad y pertinencia para garantizar la estabilidad y correcta ejecución del proyecto.

Valor inicial del contrato	Valor Adición propuesta	Valor total con adición propuesta
$ 13.350.460.888,00	$ 6.466.863.559,00	$ 19.817.324.447,00

*Con fundamento en las consideraciones técnicas, financieras, contractuales anteriormente expuestas, esta Interventoría emite **CONCEPTO FAVORABLE** para el trámite de modificación contractual del Contrato de Obra No. 996 de 2025, correspondiente a mayores y menores cantidades de obra, incorporación de actividades no previstas (NP) y adición presupuestal, por considerar que las actividades propuestas son necesarias, pertinentes y viables para garantizar la correcta terminación y puesta en funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil – CDI objeto del proyecto.*

5. ADICIÓN Y MODIFICACION

5.1. MODIFICAR. El Contrato No. 996 de 2025, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y CONCEPTOS DE INGENIERIA S.A.S, cuyo objeto es "**TERMINACIÓN DE OBRAS DE ADECUACION Y COMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CDI UBICADOS MUNICIPIOS DE EL PEÑON, HATILLO DE LOBA, BARRANCO DE LOBA, RIO VIEJO, MORALES Y SANTA ROSA DEL SUR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**." con el fin de incluir ítems no previstos.

Como consecuencia de lo anterior;

5.2. MODIFICAR el Formulario 1 - Presupuesto Oficial del Contrato No. 996 de 2025, y consecuentemente: i) incluir nuevos ítems que se han determinado como necesarios, indispensables e inseparables para el cumplimiento del objeto del Contrato, los cuales se encuentran descritos de manera detallada en Acta Modificación N° 2 concertados entre el contratista de obra y la interventoría.

Así mismo, y con fundamento en la información suministrada y avalada por la Interventoría de conformidad con la necesidad por esta constatada, y por consiguiente consignada en el presente estudio de justificación, se efectuará una adición al valor del Contrato No. 996 de 2025 en los siguientes términos;

5.3 ADICIONAR el valor **SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($6.466.863.559,00)** al Contrato No. 996 de 2025, por lo tanto, el valor total del contrato asciende a la suma de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($19.817.324.447,00)**

6. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS MODIFICACIONES:

7.

a. La finalidad del contrato estatal como fundamento legal de su mutabilidad.

El fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al **interés general**, puesto que el contrato estatal es uno de los instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus fines y prestar de forma continua y eficiente los servicios públicos a su cargo, con la colaboración de particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas[1].

El interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos, de ahí que las partes contratantes tengan el deber de desplegar toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado y así lograr los fines públicos, en observancia al principio de conservación de los contratos.

Como lo ha precisado el Consejo de Estado la justificación del **principio general de conservación de los contratos** reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

Encuentra sustento en estos postulados la posibilidad de que las partes modifiquen las condiciones contractuales con el fin de salvar los obstáculos que pueden presentarse durante la vigencia del contrato y que hacen imposible o dificultan su ejecución en las condiciones inicialmente previstas, pactando aquellas que permitan cumplir y llevar a feliz término el contrato.

Así lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C-300/12, de la cual se transcriben los siguientes apartes:

> *"Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.[3] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la* ***sentencia C-949 de 2001***[4]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[5] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*
>
> *'La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****."*

Incluso, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, sostuvo en concepto emitido el 18 de julio de 2002:

> *"La contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para modificar los diseños y estudios previos previstos inicialmente para la ejecución de una obra pública, cuando éstos adolezcan de errores o sean insuficientes o inadecuados, independientemente de la responsabilidad que ello pueda generar:"*
>
> *"Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual (…)"*
>
> *"Al respecto esta Corporación, en Sentencia de la Sección Tercera, proferida el 6 de septiembre de 1995, expediente No. 7625, dijo: Límites en este sentido no existen ni pueden existir, porque las exigencias del interés público, el servicio a la comunidad, no pueden quedar comprometidos por el error inicial de la administración contratante o por un cambio en las circunstancias originariamente tenidas en cuenta en el momento de contratar. El interés general debe prevalecer en todo caso y en cualesquiera circunstancias (…)'*
>
> *De lo anterior resulta claro que* ***es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación****; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la ley 80 de 1993. Desde luego que, si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes." (Subrayas y negrillas fuera de texto)*

En esta misma línea, la Corte Constitucional en la sentencia antes referida señaló:

> *"Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente. Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó: 'Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación' (…)".*

4.2 Límites a la modificación del contrato estatal.

El que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica, como lo afirmó la Corte Constitucional en la sentencia C-300/12, en la que manifestó estar de acuerdo con lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 en cuanto a "que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que

sirve la contratación estatal."

El Consejo de Estado se ha ocupado de analizar y establecer cuáles son aquellas situaciones que posibilitan la modificación del contrato estatal, bajo el entendido de que existen unos límites y unos presupuestos que se deben cumplir, así como un procedimiento que se debe surtir con dicho fin.

A este respecto traemos a colación el concepto No. 2263 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 17 de marzo de 2016, en el que se realizó un análisis juicioso y concienzudo del tema, del cual se puede concluir que:

- No es procedente durante la ejecución del contrato modificar aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad, pues se vulnerarían los principios de la libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades.

- No es procedente modificar el núcleo esencial del objeto del contrato pues no es posible que el contrato mute o se transforme en un contrato sustancialmente distinto, con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que puedan presentarse.

 Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y «con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.» En relación con esta regla, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto del 5 de julio de 2016, expediente 2278, con ponencia de Germán Bula Escobar, precisó el límite de orden temporal para modificar los contratos estatales de la siguiente forma: "La posibilidad de modificar un contrato sólo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado".

Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes contratantes **CONCEPTOS DE INGENIERIA S.A.S** y el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** encuentran procedente celebrar el modificatorio No. 2, en procura de atender y cumplir los cometidos estatales, atendiendo al bien común e interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario.

6. OTROS ASPECTOS QUE SE DISPONDRÁN CON LA CELEBRACIÓN DEL OTROSÍ QUE MODIFIQUE EL CONTRATO:

6.1 IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

El DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR cuenta con recursos suficientes para amparar los compromisos que se deriven del modificatorio a suscribir, como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 580 de 30 de abril de 2026 por un valor de **SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($6,564,000,000.00),** Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 13, por valor de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHO PESOS M/CTE ($323.251.008,00)**y Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 593, por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($274.909.163,00).**

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En virtud de lo establecido en la CLÁUSULA 18. GARANTÍAS del CONTRATO N.º. 996 DE 2025 «El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición», siendo del caso precisar que, al contemplarse una adición de recursos que altera el valor del contrato, se debe proceder de conformidad a la cláusula en mención

Es del caso precisar que, además de haberse estudiado la conveniencia de la modificación a introducir, resulta necesario dejar por sentado:

- Con la modificación que se suscribirá, no se está alterando el objeto de la contratación, puesto que lo perseguido es precisamente garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados con la celebración del contrato.

- La modificación quedará condensada mediante un instrumento denominado otrosí, así como la del presente documento de justificación.

- La existencia de un acuerdo escrito como una condición ad substancian actus para modificación del contrato estatal, se cumplirá cuando las partes suscriban el otrosí señalado, donde se incorporará como anexo el presupuesto resultante del balance efectuado por la interventoría del proyecto.

- La solicitud de modificación, en los términos referidos, no genera un desequilibrio en la ecuación económica del contrato.

En razón de las consideraciones aludidas, se encuentran satisfechos los presupuestos legales y jurisprudenciales para modificar el Contrato No. 996 de 2025
En consecuencia, se:

CONCLUYE QUE:

Resulta procedente modificar el Contrato de Obra Pública No. 996 de 2025, con objeto: **“TERMINACIÓN DE OBRAS DE ADECUACION Y COMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CDI UBICADOS MUNICIPIOS DE EL PEÑON, HATILLO DE LOBA, BARRANCO DE LOBA, RIO VIEJO, MORALES Y SANTA ROSA DEL SUR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**.

LAURA MELISSA VITOLA CUADRO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Departamento de Bolívar